

RECURSO DE REPOSICIÓN - A. Reivindicatoria - Rad. 138363103001 2022 00048 00 - Dte.: INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A - Dda.: ELENA DE JESÚS ARNEDO ARNEDO.

monica porto <abogmonicaporto@gmail.com>

Lun 05/06/2023 09:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria del Pilar Sosa Neira <psosa@gnbsudameris.com.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recurso de Reposición contra auto de fecha 31 de mayo de 2023.pdf;

Señor

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco

Email: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Turbaco – Bolívar.

RADICACIÓN:	138363103001 2022 00048 00
REFERENCIA:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA TEQUENDAMA hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADA:	ELENA DE JESÚS ARNEDO ARNEDO

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023**

Apreciados señores, cordial saludo.

De manera respetuosa me permito radicar ante su despacho, recurso de **reposición** contra el auto de fecha **31 de mayo de 2023**.

El memorial con el recurso de reposición lo envío por datos adjuntos.

De ustedes, atentamente,
MÓNICA DEL ROSARIO PORTO PORTO
C.C. 45.439.940 de Cartagena.
T.P. 93343 del C. S. de la J.

MÓNICA DEL ROSARIO PORTO PORTO

Abogada

Dirección para notificaciones: abogmonicaporto@gmail.com

Cel: 312 5 19 28 25

Señor

Dr. **ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco

Email: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Turbaco – Bolívar.

RADICACIÓN: **138363103001 2022 00048 00**

REFERENCIA: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**

DEMANDANTE: **INTEGRALES DEL CARIBE LTDA – FIDUCIARIA
TEQUENDAMA hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A**

DEMANDADA: **ELENA DE JESÚS ARNEDE ARNEDE**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE MAYO
DE 2023**

MÓNICA DEL ROSARIO PORTO PORTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.439.940 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional 93343 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante como consta en el expediente, mediante el presente escrito me permito presentar ante usted **recurso de reposición** contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, lo anterior invocando el artículo 318 y ss del Código General el Proceso, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante el auto de fecha 31 de mayo de 2023, el despacho señaló:

...

“Revisados la documentación allegada tenemos que, no obra el cotejado de la mencionada citación y no se encuentra sellada por la empresa de correos, como tampoco se encuentran los documentos referentes por lo que no era procedente a que se hubiera agotado la notificación por aviso (Art. 292 del CGP) por lo que no tener por notificada a la demandada.”.

...

“Por lo anterior debe rehacerse la notificación del auto admisorio de la demanda, cumplimiento los lineamientos que establece tanto los artículos 291 y 292 del CGP., en cuanto a que se debe enviar las comunicaciones por medio de servicio postal autorizado y en cuanto a que la empresa postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente”

En razón a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a efectuar la notificación a la demandada conforme a las normas del artículo 291 y 292 del CGP.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Me amparo en el Código General del Proceso, es su artículo:

...

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

...

III. CONSIDERACIONES

Respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo el **recurso de Reposición** por estar en desacuerdo con el auto de fecha 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que las consideraciones para no tener por notificada a la demandada, fueron atendidas en su totalidad en cumplimiento del primer auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

Como prueba de lo anterior manifestamos que las diligencias adelantadas en cumplimiento de la orden del despacho consignadas en el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, fueron debidamente aportadas al proceso con fecha **18 de enero de 2023** y se encuentran registradas en el expediente electrónico, con fecha del 17 de mayo, así:

- a) “20. Correo _Constancias de envío y renuencia a recibir notificación Reivindicatoria. Rad.: 13836310300120220004800.
- b) “21. Memorial aportando constancia de negación solicitud TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA. pdf”.
- c) “22. Informe del seguimiento servicio.pdf”
- d) “23. Notificación con AM Mensajería.pdf”
- e) “24. Guía de envío.pdf”

- f) "25. Notificación no recibida art 291.pdf"
- g) "26. Constancia de la entrega.pdf"
- h) "27. Correo_Solicitud información A. Reivindicatoria- Rad 13836310300120220004800.pdf"
- i) "28. Solicitud información de recibido de fecha 18 de enero de 2023.pdf".

A continuación me permito hacer claridad sobre lo consignado en la documentación aportada el 18 de enero de 2023 y que reposa en el expediente, así:

- a) "20. Correo _Constancias de envío y renuencia a recibir notificación Reivindicatoria. Rad.: 13836310300120220004800: Constancia de que se le envío al juzgado la documentación requerida de acuerdo a los artículos **291 y 292** del C.G.P.
- b) "21. Memorial aportando constancia de negación solicitud TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA. pdf": En este memorial explico al despacho el comportamiento de las empresas de mensajería en este tipo de situaciones, y para corroborar lo dicho les hice relación al comportamiento de servientrega **pero les manifesté que les estaba aportando la documentación de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S.:**
 ...
 "Aporto igualmente la constancia de envío a través de la empresa de mensajería autorizada AM Mensajería con la respectiva certificación de no haber sido aceptada por la demandada al **negarse a recibir** la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.)."
 ...
- c) "22. Informe del seguimiento servicio.pdf": certificación en línea de la empresa **AM MENSAJES S.A.S** en donde se deja constancia del servicio # LW10358567, indicando que es un correo **judicial**.
- d) "23. Notificación con AM Mensajería.pdf": en este archivo que reposa en el expediente y que consta de **noventa y siete (97) folios**, se encuentran la **totalidad** de dichos folios debidamente sellados por la empresa AM MENSAJES S.A.S., con fecha de sellado 22 de diciembre de 2022.
- e) "24. Guía de envío.pdf": copia y constancia del envío del expediente para su notificación.
- f) "25. Notificación no recibida art 291.pdf": este documento se aportó como prueba de lo dicho en el memorial en donde se hacía entrega al despacho para su radicación, del **nuevo envío** a la demandada del expediente completo en cumplimiento de lo requerido por el despacho en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, toda vez que el enviado por la empresa servientrega, al haberse ésta negado a realizar el sellado de los folios, no fue aceptado por el despacho al no reunir este mencionado requisito.
- g) "26. Constancia de la entrega.pdf": Certificado número: LW10358567, que certifica que "En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min. Tic, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan."
- h) "27. Correo_Solicitud información A. Reivindicatoria - Rad. 13836310300120220004800.pdf"
- j) "28. Solicitud información de recibido de fecha 18 de enero de 2023.pdf": Al no tener certeza del recibido del correo de fecha 18 de enero de esta

anualidad, respetuosamente le solicité al despacho me informará si se había recibido. No obtuve respuesta.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito tener como anexos y pruebas, la totalidad de la documentación aportada al expediente el día 18 de enero de 2023 y que reposa en el expediente virtual de este proceso y radicado.

V. PETICIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO: admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 31 de mayo de 2023.

TERCERO: Reponer el auto de fecha 31 de mayo de 2023.

VI. NOTIFICACIONES

- A la demandada, Turbaco, Sector Plan Parejo, Urbanización el Valle, Cr. 29 # 17 – 375.
- Integrales del Cribel Ltda – en liquidación – por medio del correo electrónico para notificaciones de la apoderada: abogmonicaporto@gmail.com
- Fiduciaria Tequendama, hoy Servitrust GNB Sudameris: dirección para notificaciones judiciales en la Cr. 7ª N° 75 – 85, piso 10, Bogotá, correo: servitrust@gnbsudameris.com.co
- A la suscrita en el correo electrónico para notificaciones judiciales: abogmonicaporto@gmail.com. Cel: 312 5 19 28 25.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar al presente recurso.

De ustedes, atentamente,



MÓNICA DEL ROSARIO PORTO PORTO
C.C. 45.439.940 de Cartagena.
T.P. 93343 del C. S. de la J.